

Bogotá, D.C 05 de junio de 2026

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC

internetfijo2026@crcom.gov.co

Calle 59A Bis No. 5-53 Ed. LINK, Piso 9

Ciudad

**REF: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL
CONCEPTO DE BANDA ANCHA CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN CRC
5050 DE 2016”**

Respetados Señores,

La **ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- ASOTIC**, actuando en representación de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, principalmente pequeños y medianos operadores regionales, presenta respetuosamente sus observaciones al proyecto de resolución mediante el cual la CRC propone modificar las condiciones técnicas asociadas al concepto de banda ancha y ultra banda ancha en Colombia.

Desde **ASOTIC** compartimos la voluntad del regulador de avanzar en la mejora de los parámetros de clasificación de banda ancha y ultra banda ancha en el país. Reconocemos que la evolución tecnológica, el aumento en el consumo de datos, la concurrencia de dispositivos en el hogar, el teletrabajo, la educación virtual, los servicios audiovisuales, la inteligencia artificial y las nuevas aplicaciones digitales exigen una revisión periódica de los referentes regulatorios de conectividad.

No obstante, consideramos necesario que la decisión regulatoria final incorpore una evaluación más detallada de los efectos colaterales que puede generar la nueva definición, especialmente respecto de la oferta comercial, la estructura de costos, la capacidad de negociación frente a carriers y transportadores, las condiciones reales de disponibilidad de capacidad en regiones, los efectos competitivos sobre pequeños y medianos PRST y la necesidad de una senda territorial más diferenciada para municipios bajos, incipientes y limitados.

1. COMENTARIOS GENERALES:

Sea lo primero señalar que, **ASOTIC** no se opone a la actualización de la definición de banda ancha. Por el contrario, considera que el país debe avanzar hacia mayores velocidades, mejores estándares de calidad, mayor transparencia al usuario y una conectividad más robusta. Sin embargo, la modificación propuesta no puede entenderse como un simple ajuste nominal o estadístico, pues en la práctica incide directamente en la forma como los operadores estructuran, comunican y compiten en sus ofertas comerciales.

En términos técnicos, muchas empresas del sector pueden realizar esfuerzos progresivos para ajustarse a nuevas velocidades. No obstante, el cumplimiento efectivo de esos umbrales no depende exclusivamente de la última milla del PRST. También depende de insumos esenciales como capacidad de transporte nacional y regional, interconexión, tránsito IP, acuerdos de peering, disponibilidad de cachés o CDN, acceso a infraestructura pasiva, calidad del backhaul, condiciones de energía, permisos territoriales, financiación y capacidad de negociación frente a carriers mayoristas.

Por lo anterior, **ASOTIC** solicita a la CRC que antes de adoptar la decisión definitiva:

- Precise y publique con mayor detalle los análisis técnicos, económicos y competitivos que justifican la selección del umbral de 300 Mbps de descarga y 150 Mbps de subida como nueva definición de banda ancha, especialmente cuando el propio documento soporte identifica que un ancho de banda mínimo funcional actual para el hogar rondaría los 100 Mbps de descarga y el análisis internacional comparativo realizado, se soporta en países que distan mucho de la realidad colombiana. Igual análisis es requerido para Ultra banda ancha
- Evalúe los impactos diferenciales de la medida sobre pequeños y medianos operadores, en particular en su capacidad de negociación frente a carriers, transportadores y proveedores mayoristas de capacidad.
- Analice la disponibilidad, capacidad y calidad de los insumos mayoristas necesarios para soportar la nueva definición, incluyendo los casos en los que actores como Azteca u otros transportadores son la única o principal alternativa de conectividad en determinadas regiones del país.
- Considere la participación de otros actores de la cadena de valor digital, especialmente grandes proveedores de contenido y plataformas intensivas en tráfico, quienes se benefician directamente de mayores velocidades y

deberían contribuir de manera efectiva a la optimización de la red mediante cachés, CDN, acuerdos de peering y mecanismos técnicos de descongestión.

- Separe la senda de crecimiento aplicable a municipios clasificados como bajos, de aquella aplicable a municipios incipientes y limitados, pues estos últimos enfrentan mayores restricciones técnicas, económicas, de demanda, capacidad de pago y disponibilidad de infraestructura.

2. FRENTE A LA NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN.

ASOTIC reconoce que la definición regulatoria de banda ancha vigente, actualmente asociada a 25 Mbps de bajada y 5 Mbps de subida, requiere una revisión frente a las nuevas condiciones tecnológicas y de consumo. La conectividad fija ha evolucionado de forma significativa y las necesidades de los hogares y empresas son hoy más exigentes que aquellas existentes al momento de la expedición de la Resolución CRC 5161 de 2017.

También se reconoce que el artículo 40 de la Ley 1753 de 2015 asignó a la CRC la función de establecer una senda de crecimiento para la definición regulatoria de banda ancha, con el propósito de cerrar brechas frente a estándares equivalentes al promedio OCDE, permitiendo la utilización de criterios diferenciadores de carácter geográfico, demográfico y técnico.

En ese sentido, se reitera que **ASOTIC** comparte el propósito general de la iniciativa regulatoria en cuanto busca mantener vigente la función de la definición de banda ancha como instrumento de información al usuario, señal regulatoria, medición de avance sectorial y orientación de política pública.

Sin embargo, la actualización de la definición debe desarrollarse bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad, neutralidad competitiva y sostenibilidad económica. La regulación debe incentivar el mejoramiento progresivo de la calidad, sin generar efectos adversos sobre la competencia regional ni sobre la capacidad de los pequeños y medianos operadores de seguir atendiendo mercados que, en muchos casos, no resultan atractivos para operadores de mayor escala.

3. NECESIDAD DE MAYOR JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL UMBRAL 300/150 MBPS

Como ha sido señalado, el documento soporte reconoce que, bajo un análisis de suficiencia funcional del hogar, un ancho de banda mínimo funcional actual rondaría los 100 Mbps de velocidad de descarga. No obstante, la alternativa seleccionada propone fijar la nueva definición de banda ancha en 300 Mbps de

descarga y 150 Mbps de subida, argumentando la necesidad de incorporar un margen prospectivo para nuevas aplicaciones y servicios, modificación que entraría a regir a partir del 1 de octubre de 2026 para municipios con clasificación alto y moderado.

ASOTIC considera que dicho salto regulatorio requiere una justificación más robusta. Pasar de 25/5 Mbps a 300/150 Mbps implica multiplicar por doce el umbral de descarga y por treinta el umbral de subida actualmente vigente. Si bien el mercado ha mostrado avances relevantes, la adopción de un umbral tan superior al mínimo funcional exige demostrar, de manera detallada, que la medida es necesaria, proporcional y viable para el conjunto de operadores y territorios del país.

La CRC debería explicar con mayor detalle:

- Cuál fue la metodología exacta utilizada para pasar de una referencia funcional aproximada de 100 Mbps a una definición regulatoria de 300 Mbps de descarga.
- Cuál es la evidencia de demanda efectiva que soporta que 300/150 Mbps deba ser la categoría mínima de “banda ancha”, y no una categoría de banda ancha avanzada o de conectividad de alta capacidad.
- Cuál será el impacto del cambio sobre la clasificación estadística de accesos, las ofertas comerciales existentes y la percepción de los usuarios frente a planes que hoy resultan funcionales para múltiples usos digitales.
- Cuál es el impacto económico de la medida sobre operadores con diferentes escalas, tecnologías, costos de transporte, ubicaciones geográficas y estructuras de red.
- Cuáles son los efectos previsibles sobre precios minoristas, empaquetamientos, promociones y capacidad de los usuarios para acceder a planes asequibles.

Queremos ser claros en señalar que la discusión planteada, no debe entenderse como una oposición al incremento de velocidades, sino como una solicitud de mayor rigor en la demostración de la proporcionalidad de la medida. La conectividad funcional no puede evaluarse únicamente desde la velocidad nominal, sino también desde la disponibilidad, estabilidad, latencia, asequibilidad, calidad de la red, congestión, uso efectivo y condiciones mayoristas de acceso a capacidad.

Lo anterior, sin desconocer que se buscó minimizar el efecto inmediato de acuerdo con la clasificación de los municipios y la senda propuesta, aspecto que en la práctica podrá impactar a nivel de competencia entre PRST grandes Vs operadores medianos y pequeños que participen en los mismos municipios.

4. IMPACTO COMERCIAL Y COMPETITIVO DE LA NUEVA DEFINICIÓN

Aunque formalmente la modificación propuesta se refiere a las condiciones para que una conexión pueda denominarse comercialmente como “banda ancha”, en la práctica dicha denominación tiene efectos relevantes en el mercado. La categoría “banda ancha” es un elemento central de comunicación comercial, comparación entre operadores, percepción de calidad por parte del usuario y posicionamiento competitivo, pareciera un elemento de poca trascendencia, pero en la práctica no lo es para el usuario.

En consecuencia, una definición que exija 300/150 Mbps puede generar desequilibrios comerciales entre operadores con redes de amplia escala y operadores regionales que dependen de terceros para transporte, tránsito, capacidad internacional, cachés, infraestructura pasiva o soluciones de backhaul. Los grandes operadores y multinacionales suelen contar con mayor capacidad de negociación, economías de escala, redes propias, acuerdos de peering, infraestructura nacional y condiciones más favorables para adquirir capacidad mayorista. En contraste, los pequeños y medianos operadores enfrentan costos unitarios más altos y menor poder de negociación frente a carriers y transportadores.

Desde esta perspectiva, la medida podría generar efectos asimétricos, tales como:

- Los operadores con mayor escala podrían adaptar sus ofertas con menor impacto marginal, aprovechando redes propias, mayor capacidad instalada y mejores condiciones mayoristas, sin necesidad de tener que aplicar necesariamente la senda propuesta por la CRC. Lo que puede significar, a manera de ejemplo, que para enero de 2027 en un municipio incipiente, un operador de mayor escala ya oferte velocidades de 300/150.
- Los pequeños y medianos PRST podrían enfrentar incrementos significativos en costos de capacidad y transporte para poder ofrecer planes que cumplan la nueva definición, igualmente podrían verse obligados a modificar su comunicación comercial, aunque sus servicios sigan siendo funcionales para hogares y pequeñas empresas.
- La imposibilidad de denominar ciertos planes como “banda ancha” podría afectar la capacidad de competir frente a operadores que sí alcancen el nuevo umbral desde el inicio, aun cuando la experiencia real del usuario no dependa exclusivamente de esa variable.
- Podría generarse una presión comercial hacia planes de mayor velocidad que no necesariamente sean asequibles para todos los hogares o viables en todos los territorios.

Por lo anterior, ASOTIC solicita que la CRC incorpore un análisis específico sobre el impacto de la medida en la oferta comercial y en las condiciones de competencia de los PRST de menor escala. Este análisis debería incluir escenarios de costos, efectos sobre precios, capacidad de inversión, disponibilidad de insumos mayoristas y posibles barreras regulatorias indirectas de permanencia o expansión en mercados locales.

5. CAPACIDAD DE NEGOCIACIÓN FRENTE A CARRIERS Y PROVEEDORES MAYORISTAS

Uno de los principales aspectos que debe considerar la CRC es que el incremento de velocidades exigidas para denominar una conexión como banda ancha aumenta de manera directa la necesidad de capacidad mayorista. Para muchos pequeños y medianos operadores, dicha capacidad no se obtiene en condiciones homogéneas ni competitivas, sino a través de carriers, transportadores o redes de terceros que pueden tener posición relevante o incluso constituir la única alternativa en determinadas zonas del país.

En la práctica, un PRST regional puede modernizar su red de acceso, migrar usuarios a fibra, mejorar equipos terminales y adoptar mejores prácticas de gestión de red, pero aun así depender de la disponibilidad, calidad y precio del transporte que le ofrezcan terceros. Por ello, la nueva definición no puede analizarse únicamente desde la perspectiva de la red de acceso, sino desde toda la cadena técnica y económica necesaria para prestar el servicio.

ASOTIC considera necesario que la CRC evalúe, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Capacidad mayorista disponible por municipio o región para soportar incrementos de tráfico asociados a planes de 300/150 Mbps.
- Condiciones comerciales ofrecidas por carriers a pequeños y medianos operadores frente a las condiciones obtenidas por operadores multinacionales, panregionales o integrados verticalmente.
- Impacto del incremento de capacidad en los costos operativos mensuales de los PRST, especialmente en regiones apartadas o con baja densidad poblacional.
- Existencia de cuellos de botella en redes de transporte, agregación, enlaces regionales, tránsito IP, capacidad internacional o rutas redundantes.
- Calidad, disponibilidad, tiempos de atención, redundancia y niveles de servicio de los transportadores mayoristas.

- Riesgo de que carriers aumenten precios o condicionen la venta de capacidad aprovechando la presión regulatoria derivada de la nueva definición.

En particular, **ASOTIC** respetuosamente solicita que la CRC revise la situación de actores como Azteca y otros proveedores de transporte que en muchas regiones del país constituyen una alternativa fundamental, y en algunos casos la única opción real, para que los PRST puedan acceder al insumo necesario para prestar servicios de internet de alta capacidad. El análisis debe verificar no solo la existencia formal de infraestructura, sino su capacidad efectiva, disponibilidad comercial, calidad, redundancia, estabilidad y costos.

La definición regulatoria de banda ancha no debe trasladar al PRST minorista una carga que depende, en buena medida, de condiciones mayoristas que escapan a su control directo. Si la CRC pretende enviar una señal de aumento de velocidad, también debe verificar que existan condiciones mayoristas suficientes, eficientes y competitivas para que los operadores regionales puedan cumplirla sin quedar en desventaja frente a operadores de mayor escala.

6. PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES DE CONTENIDO, CACHÉS, CDN Y OTROS ACTORES DE LA CADENA DE VALOR DIGITAL

ASOTIC considera indispensable que el análisis regulatorio incorpore a otros actores de la cadena de valor digital, en particular grandes proveedores de contenido, plataformas de video, servicios OTT, redes sociales, servicios de actualización de software, videojuegos, inteligencia artificial y demás agentes que concentran una parte significativa del tráfico cursado sobre las redes de acceso.

Estos actores serán beneficiarios directos de redes con mayor capacidad, menores niveles de congestión y mejores condiciones de experiencia para los usuarios. No obstante, los costos de expansión, transporte, capacidad, energía, infraestructura y gestión de tráfico suelen recaer principalmente sobre los PRST que atienden al usuario final.

Por ello, **ASOTIC** considera necesario que la CRC promueva mecanismos técnicos y colaborativos que permitan optimizar el tráfico y mejorar la calidad del servicio, entre ellos:

- Despliegue de cachés locales o regionales por parte de proveedores de contenido intensivos en tráfico.
- Acuerdos de peering y esquemas de intercambio de tráfico que reduzcan costos de transporte y mejoren la experiencia del usuario.

- Incentivos para que plataformas de contenido implementen soluciones de distribución más cercanas al usuario final, especialmente en regiones apartadas.

El aumento de velocidades no debe entenderse únicamente como una obligación del PRST de última milla. La experiencia del usuario depende de una cadena completa de valor: contenido, servidores, cachés, rutas de transporte, interconexión, calidad del equipo terminal, red interna del hogar y capacidad de acceso. Por tanto, una regulación orientada a mejorar la conectividad debe incorporar medidas que involucren a todos los actores que inciden en la calidad efectiva del servicio.

7. ASEQUIBILIDAD, DEMANDA REAL Y RIESGO DE EXCLUSIÓN ECONÓMICA

La definición de banda ancha debe ser consistente con el propósito de cerrar brechas digitales. Para ello, no basta con elevar umbrales técnicos; es indispensable asegurar que los usuarios puedan acceder a servicios mejores, pero también asequibles. En mercados de menor capacidad de pago, la presión regulatoria hacia mayores velocidades puede traducirse en mayores costos para el operador y, eventualmente, en incrementos de precios o reducción de ofertas básicas.

La política regulatoria debe evitar que el aumento del estándar termine ampliando la brecha entre usuarios que pueden pagar planes de mayor capacidad y usuarios que aún requieren soluciones asequibles y funcionales.

8. SOLICITUDES CONCRETAS A LA CRC

Con fundamento en las consideraciones anteriores, ASOTIC solicita respetuosamente a la CRC:

- Publicar o ampliar el análisis técnico que justifica la selección de 300/150 Mbps como definición de banda ancha, diferenciándolo de la conectividad avanzada o ultra banda ancha.
- Incorporar un análisis económico de impacto para pequeños y medianos PRST, incluyendo costos de capacidad, transporte, tránsito, equipamiento, actualización de red, atención al usuario, modificaciones comerciales y cumplimiento regulatorio.
- Evaluar los efectos competitivos de la medida, en particular si el nuevo umbral puede generar barreras indirectas para operadores regionales o favorecer a operadores integrados verticalmente o con mayor escala.

- Realizar un diagnóstico de la disponibilidad, capacidad, precios, calidad y redundancia de los servicios mayoristas de transporte y capacidad necesarios para soportar la nueva definición.
- Revisar la situación de proveedores mayoristas con presencia relevante en regiones, incluyendo actores como Azteca u otros carriers, para determinar si existe capacidad efectiva, disponibilidad comercial y niveles adecuados de calidad.
- Incorporar medidas de promoción de cachés, CDN, peering e intercambio eficiente de tráfico, con participación de proveedores de contenido y plataformas intensivas en tráfico.
- Separar la senda aplicable a municipios bajos de aquella aplicable a municipios incipientes y limitados, estableciendo plazos más amplios y revisiones periódicas para estos últimos.
- Evaluar la conveniencia de crear categorías diferenciadas, tales como banda ancha básica, banda ancha avanzada y ultra banda ancha, de manera que el umbral de 300/150 Mbps no desplace por completo la categoría funcional de banda ancha.
- Ampliar la entrada de la medida para el mes de enero del año 2027.

Finalmente se considera necesario solicitar a la CRC, incorporar en el proyecto regulatorio disposiciones específicas de información al usuario sobre el alcance, uso y medición de la velocidad contratada en los servicios de internet fijo, especialmente cuando la conexión se realiza mediante redes WiFi al interior del hogar, oficina o establecimiento. Para el efecto, se solicita que la CRC establezca e incorpore dentro de la Resolución, lineamientos claros que permitan al usuario comprender de manera sencilla y comprensible, que la experiencia de navegación y las mediciones de velocidad pueden verse afectadas por factores ajenos a la red de acceso del PRST, tales como el número de dispositivos conectados simultáneamente, la ubicación del módem o router, la distancia entre el usuario y el equipo, la presencia de muros, placas o barreras físicas, interferencias de otros equipos electrónicos, condiciones técnicas del dispositivo utilizado, configuración de la red interna, saturación del WiFi y demás elementos propios del entorno donde se presta el servicio.

Si bien los PRST actualmente nos encargamos de entregar esta información a nuestros usuarios, esta reiteración resulta necesaria viniendo directamente del regulador, para que el usuario pueda comprender adecuadamente la diferencia entre la velocidad contratada, la velocidad entregada en el punto de acceso y la velocidad que puede experimentar al conectarse vía WiFi, así como para promover mediciones más objetivas, transparentes y técnicamente adecuadas que reduzcan

las PQR que se reciben. Lo anterior contribuiría a evitar reclamaciones derivadas de interpretaciones equivocadas sobre la calidad del servicio, fortalecería la transparencia en la relación usuario- PRST y permitiría que la nueva definición de banda ancha esté acompañada de herramientas pedagógicas que faciliten su correcta comprensión por parte de los usuarios.

Con lo anterior dejamos sentados nuestras observaciones gremiales, esperando que las mismas puedan ser acogidas por el regulador.

Cordial saludo,



GALÉ MALLOL AGUDELO

Presidenta ASOTIC